

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0508
PROCESO :EJECUTIVO
ADICADO :170014003007-2021-00141-00
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SVCIOS
CONFAMILIARES COOPSECON
DEMANDADOS :ANGELA MARIA CARTAGENA GONZALEZ
CARLOS ABEL CARTAGENA PRESIGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso se concede a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva, el término de cinco días, para que la subsane respecto al nuevo defecto que presenta y que a continuación se indica:

Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, pues con la demanda no se allegó este documento.

Por lo anterior se inadmitirá nuevamente la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

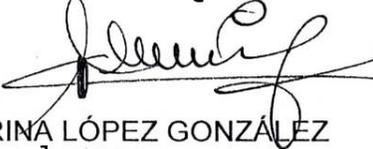
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Confamiliares, Coopsecon en contra de los señores ANGELA MARIA CARTAGENA GONZALEZ y CARLOS ABEL CARTAGENA PRESIGA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jonatan Daniel Marín Sierra, para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>053</u> Del <u>09 DE ABRIL DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
